



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**

Bogotá D.C., primero (1.º) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 25307-33-33-003-2021-00249-01
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Claudia Liliana Manrique Bernal
Demandado: Hospital San Rafael de Fusagasugá E.S.E.
Asunto: Admite recursos de apelación

El apoderado judicial de la señora Claudia Liliana Manrique Bernal, y la apoderada del Hospital San Rafael de Fusagasugá E.S.E., interpusieron el recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida el veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025) por el Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito Judicial de Girardot², por medio de la cual accedió a las pretensiones de la demanda. Providencia que fue notificada el día 23 del mismo mes y año³.

Teniendo en cuenta que los aludidos recursos cumplen los requisitos legales, toda vez que fueron interpuestos y sustentados oportunamente, según se desprende del documento No. 54 del expediente digital Samai, este tribunal es competente para conocer de los mismos, tal y como lo dispone el artículo 153 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, serán admitidos de conformidad con lo previsto en el artículo 247 *ibidem*, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1.º ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada contra la sentencia proferida el veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025) por el Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, por medio de la cual accedió a las pretensiones incoadas.

2.º Se reconoce personería adjetiva a la abogada Yanine Yisney Cerón Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.209.878 de Bogotá, y portador de la T.P No. 338.270 del C.S.J., para representar los intereses del Hospital San Rafael de Fusagasugá E.S.E., conforme con el poder visible en el documento No. 52 del expediente digital Samai.

3.º Por la secretaría de la subsección notifíquese por estado a las partes con la inserción de la presente providencia, debiendo remitir el mensaje de datos a la dirección electrónica que estas suministraron, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el art. 9.º de la Ley 2213 de 2022.

¹ Recursos interpuestos los días 23 de mayo y 10 de junio de 2025 respectivamente. Doc. 51 y 52 Samai.

² Doc. No. 49 Samai.

³ Doc. No. 50 Samai.

4.º Por la secretaría de la subsección notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso 3.º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 *ibidem*, quien podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia conforme con el numeral 6.º del artículo 247 del mismo estatuto, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

5.º Los demás sujetos procesales se podrán pronunciar en relación con el recurso de apelación formulado, hasta la ejecutoria de la presente providencia, conforme con el numeral 4.º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

6.º Una vez surtido el trámite anterior y teniendo en cuenta que no hay pruebas por recaudar, deberá ingresar el expediente al despacho para dictar sentencia, conforme con el numeral 5.º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

7.º Se advierte a las partes que deberán remitir a los demás sujetos procesales los memoriales que presenten al interior del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Los memoriales y actuaciones que las partes envíen para que hagan parte del expediente deberán ser presentados única y exclusivamente a través del correo electrónico destinado para tal fin, esto es, rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a la ventanilla de atención virtual, a la que podrán ingresar a través del siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, por tal razón, no surtirá ningún efecto legal si son enviados a otro canal electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON (E)
Magistrado

Nota: Se deja constancia de que esta providencia fue aprobada por el magistrado en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo Samai del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>